



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Modifiquense los Artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal de la Nación y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 149 bis. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La pena será de dos a ocho años si el arma utilizada para amenazar fuera disparada seis o más veces en un mismo hecho, o cuando se emplearen municiones diseñadas especialmente para producir mayor daño físico, penetrar metal o blindaje.”

“Artículo 149 ter. - En el caso del **segundo párrafo** del artículo anterior, la pena será:

1) De tres a seis años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;

2) De cinco a **doce años** de prisión o reclusión en los siguientes casos:

a) Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

c) Si el arma utilizada para amenazar fuera disparada seis o más veces en un mismo hecho, o cuando se emplearen municiones diseñadas especialmente para producir mayor daño físico, penetrar metal o blindaje.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.-

Sr. Presidente:

Que es imperativo actualizar el Código Penal Argentino, conforme a nuevas prácticas dolosas de impacto y severo daño social, que requieren una adecuada, moderna y justa respuesta legislativa.

Constantemente nos anoticiamos de muertes cometidas por el uso de armas de fuego y el rango es tan amplio que abarca desde casos de sicariato, pasando por toda clase de desapoderamientos, hasta episodios de lesividad múltiple producto de balaceras con armas de gran cadencia de disparo.

El Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos de Nueva York, del 9 a 20 de julio de 2001, transcribe el “Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”. En el punto 3 del Capítulo II, titulado “ Medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” del citado Programa, se regula: “Aprobar y aplicar, en los Estados que no lo hayan hecho todavía, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar



H. Cámara de Diputados de la Nación

como delito en su legislación nacional la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícitos de armas pequeñas y ligeras en su jurisdicción para asegurar que quienes participan en esas actividades puedan ser enjuiciados con arreglo a los códigos penales nacionales que correspondan”.

En el informe del Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas de 2008 se sostuvo: “En las mayoría de los conflictos actuales se usan principalmente armas pequeñas y armas ligeras. Estas armas se usan ampliamente en los conflictos entre Estados, y son las armas preferidas en las guerras civiles y en el terrorismo, la delincuencia organizada y la guerra entre bandas. Las líneas divisorias entre el subdesarrollo, la inestabilidad, la fragilidad, la crisis, el conflicto y la guerra se desdibujan cada vez más; por tanto la prevención de conflictos, la solución de conflictos y la consolidación de la paz requieren respuestas multidimensionales

En los documentos fundantes se ha argumentado: “La acumulación de armas pequeñas y ligeras no causa por sí misma los conflictos en que se utilizan. No obstante, su disponibilidad contribuye a agravar los conflictos, pues aumenta el número de muertos y la duración de la violencia, alienta la búsqueda de soluciones violentas y no pacíficas para las diferencias, y genera un círculo vicioso de inseguridad que, a su vez, se traduce en una



H. Cámara de Diputados de la Nación

demanda y una utilización aún mayores de esas armas”. Departamento de Asuntos de Desarme, Servicio de Armas Convencionales.

Por cada arma legal registrada se estima que existe al menos otra que circula clandestinamente en el mercado ilegal, lo que potencia el riesgo de uso criminal. Un revólver de los más usuales puede alojar hasta 6 proyectiles de poder letal, y una pistola de 7 a 15, es decir, en las manos equivocadas no se porta un arma “se circula con poder real de muerte”.

La reforma plantea previsión legal de prácticas dolosas, usadas para amedrentar personas, dañar la propiedad y extorsionar de formas violentas y variadas.

El proyecto propuesto incorpora al Código Penal problemáticas de la vida real, que necesitan de regulación típica y adecuado reproche por su alto grado de peligro concreto.

Las escenas del crimen con la que investigadores y fiscales se encuentran a menudo reportan acciones ejecutivas de disparo de veintenas de municiones de armas de fuego con poder letal. Estas balaceras, por lo general, obedecen a tres “*modus operandi*” con finalidades diferenciales, unas destinadas a atender contra la vida, la integridad física y la propiedad; otras puramente



H. Cámara de Diputados de la Nación

intimidatorias y las últimas destinadas a obligar a la víctima o extorsionarla.

También hay que centrar la atención en la munición cuando la misma concede mayor poder de daño físico o está destinada a traspasar blindajes o sistemas de protección, como las denominadas “mata policías”.

Es muy frecuente que los delincuentes, con un elemento cortante realicen una cruz en el plomo descamisado de la munición, o la perforen con un punzón, buscando que la misma se fraccione en esquirlas o astillas al entrar en contacto con el cuerpo humano de la víctima. Esta acción intencionada, buscando dañar o matar con mayor efectividad requiere un reproche diferencial del Estado, que además permita la detención en tiempo real del sujeto activo del delito.

Como se ha dicho, no existe al presente, más allá de los efectores judiciales específicos (Unidad Especial de Balaceras), previsión legal que contemple estas acciones ejecutivas que requieren suficiente reproche penal a los fines disuasorios y de respuesta.

La reforma plantea nuevas modalidades comisivas para la amenaza e intimidación con armas, abarcando las denominadas balaceras y las extorsiones subsiguientes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la iniciativa del presente proyecto.